

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico. "2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 2010 EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 404.- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

médico, y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación del propio Poder Judicial, del Consejo de la Judicatura, y del Tribunal Electoral.

ARTICULO 8º. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$64'329,147 (SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 00/100 M.N.), distribuidas conforme a lo siguiente: Consejo Estatal Electoral \$30'413,524 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); Financiamiento a Partidos y Agrupaciones Políticas \$33'915,623 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 9º. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$27,999,715 (VEINTISIETE MILLONÉS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 10. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí tendrá una erogación prevista para el año 2011, que importa la cantidad de \$1,616'545,864 (MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.N.), en la que se incluye la aportación establecida en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su artículo 11, y la aportación Federal.

ARTICULO 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$15'386,924 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 12. Los subsidios a las instituciones en materia de asistencia social, salud, educativas y culturales, importan la cantidad de \$33'719,293 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTE Y TRES PESOS 00/100 M.N.), los cuales, para su otorgamiento, deberán ser previamente autorizados por la Secretaría, por lo que las coordinadoras de sector a que se refiere la Ley de Planeación, presentarán a esta un informe detallando el costo-beneficio de las actividades de sus sectorizadas, con el fin de determinar la viabilidad de los recursos a otorgar a través del presupuesto.

ARTICULO 13. Este presupuesto prevé erogaciones de saneamiento financiero para el pago de deuda de la administración pública estatal, por un monto de \$405'268,089 (CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CCHENTA Y NUEVE PESOS M.N.).

ARTICULO 14. A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestal en un Fondo de hasta \$1'000,000 (UN MILLON DE PESOS M.N.).

TITULO SEGUNDO DE LA EJECUCION Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PUBLICO

CAPITULO I Del Ejercicio del Presupuesto

ARTICULO 15. Las dependencias y entidades, así como los poderes, Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos, no podrán ejercer los recursos del ejercicio anterior, recibidos pero no devengados, debiendo reintegrarlos a la Secretaria a más tardar el 31 de enero del 2011.

ARTICULO 16. Tratándose de capítulos de inversión, o de programas cuya normatividad de aplicación requiera que se rebase la asignación presupuestal aprobada, la Comisión, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizarla, siempre y cuando no se altere el equilibrio presupuestal.